



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).

TENIENTES DE ALCALDE: , D.ª Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D.ª María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista) y D.ª María Dolores García Rojo (Grupo Socialista) .

CONCEJALES: D. Francisco García Gómez (Grupo Socialista), D. Jesús Abenza Campuzano (Grupo Socialista) Dña. Antonia Abenza Campuzano (Grupo Socialista), Dña. María José López García (Grupo Popular), Dña. Juana María Marín Carrillo (Grupo Popular), D. Isidro Perea Vidal (Grupo Popular), D. Francisco Tomás Esteve Sánchez (Grupo Popular) y D. Francisco Pérez García (concejal no adscrito).

SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lorquí, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las veintiuna horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria y pública.

Visto que los asistentes representan la totalidad del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 27/09/2018. ACUERDOS A TOMAR..-

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, aprueba el acta de la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. TOMA DE CONOCIMIENTO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía:



- Resolución de Alcaldía nº 1286/2018 , de 3 de octubre, por la que se modifican las delegaciones genéricas con motivo de la reestructuración del equipo de gobierno , confiriéndose las siguientes:
- *Urbanismo, Bienestar Social, Desarrollo Local y Empleo, Turismo y Comercio, a Dª Francisca Asensio Villa*
- *Obras y Servicios, Personal, y Deportes a D. Francisco García Gómez.*
- *Cultura ,Festejos y Juventud a Dª. María Dolores García Rojo.*
- *Pedanías y Programas de Desarrollo Rural, Seguridad y Convivencia Ciudadana a Don Isidoro Martínez Cañavate.*
- *Tercera Edad, Educación e Igualdad, a Dª María Amparo Martínez Fernández.*
- *Sanidad, Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías y Medio Ambiente a D. Jesús Abenza Campuzano.*
- *Hacienda y Contratación a Dª Antonia Abenza Campuzano*

Las delegaciones efectuadas comprenden la dirección interna y gestión del servicio o áreas que se delega, pero sin capacidad resolutoria mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- Resolución de Alcaldía nº 1287/2018, de 3 de octubre, por la que modifican los nombramientos de Tenientes de Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno, siendo:
- Primera Teniente de Alcalde: Dª Francisca Asensio Villa
- Segunda Teniente de Alcalde: D.ª María Amparo Martínez Fernández.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Isidoro Martínez Cañavate
- Cuarta Teniente de Alcalde: Dª Maria Dolores García Rojo

- Resolución de Alcaldía nº 1319/2018, de 18 de octubre, por la que se adjudica a D. José Carpes Marín, el contrato menor para prestar el servicio de asistencia deportiva para fomentar, promocionar y gestionar la práctica de distintas disciplinas deportivas en el municipio, entre ellas las siguientes:

Actividades deportivas escolares: baloncesto, fútbol sala, gimnasia rítmica, judo, multideporte, psicomotricidad y voleibol.

Gerontogimnasia.

Otras actividades sugeridas por la concejalía de deportes.

Incluye la oferta el material deportivo necesario para impartir las diferentes modalidades deportivas.

El precio del contrato se fija en 18.029,00 euros, IVA incluido y se ejecutará desde el 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

- Resolución de Alcaldía nº 1335/2018, de 23 de octubre, por la que se adjudica a **SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.**, al ser la oferta más ventajosa de las tres solicitadas, un contrato menor para ejecutar la obra denominada **“PAVIMENTACIÓN VIALES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”**, por un precio de 17.632,82 € IVA incluido y un plazo de ejecución de una semana.

A continuación, el Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno:

- Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado el 26-09-2018 por el que se aprueba el expediente de contratación de los servicios de mantenimiento y conservación del césped natural del campo de fútbol Juan de la Cierva, por procedimiento abierto simplificado y se autoriza el gasto de 25.000 € IVA incluido.
- Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado el 03/10/2018, por el que se ordena la continuación del procedimiento de licitación del servicio de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador ante los tribunales, al haber sido resuelto el recurso interpuesto por Decisio Consulting, S.L.P. contra los pliegos de cláusulas administrativas, acordando el Tribunal Central de Recursos contractuales la inadmisión del recurso por falta de legitimación y levantando la suspensión del procedimiento.
- Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado el 10/10/2018, por el que se aprueba la certificación nº 6 (liquidación) de las obras de Rehabilitación de las piscinas municipales al aire libre y la cancelación y devolución de aval a Constu Archena, al haber subsanado las deficiencias detectadas y haber sido la obra recepcionada definitivamente.
- Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado el 24/10/2018 por el que se aprueba la solicitud de espectáculos del Plan Escena Regional 2019”.

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA NUEVA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se da cuenta de un escrito del Sr. Alcalde por el que comunica que, como consecuencia de la renuncia de Dña. Carmen Baños Ruiz a su puesto de concejala, la nueva Portavoz del Grupo Municipal Socialista es Dña. Francisca Asensio Villa, 1ª Teniente de Alcalde.

CUARTO.-- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA -LOEPYSF- DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012. SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2018. TOMA DE CONOCIMIENTO.

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno de los informes de Intervención de fecha 30 de julio de 2018 y 31 de octubre de 2018 sobre el cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera -LOEPYSF- desarrollada por la orden HAP/2105/2012 correspondientes, respectivamente, al segundo y tercer trimestre de 2018.

QUINTO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE 2018. TOMA DE CONOCIMIENTO.

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno de los informes de Intervención de fecha 30 de julio de 2018 y 29 de octubre de 2018 sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Lorquí correspondientes, respectivamente, al segundo y tercer trimestre de 2018.



SEXTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO E INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO. SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2018. TOMA DE CONOCIMIENTO.-

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno de los informes conjuntos de intervención y tesorería de fecha 30 de julio de 2018 (2º trimestre) y 31 de octubre de 2018 (3er. trimestre) sobre aquellas obligaciones pendientes, debidamente registradas, en las que se ha incumplido el plazo para el pago y de los informes de intervención de fecha 30 de julio de 2018 y 31 de octubre de 2018 sobre periodo medio de pago, correspondientes, respectivamente, al segundo y tercer trimestre de 2018.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA SOMETER AL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA Y GESTION DE RESIDUOS DOMESTICOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el 5 de noviembre de 2018, la portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, explica que por parte del Ayuntamiento de Lorquí se va a llevar a cabo la licitación del servicio de recogida residuos, ecoparque, limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes y jardines y paralelamente a la licitación y con carácter previo a la contratación, el art. 312 de la nueva Ley de Contratos establece que en los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a la ciudadanía deberá existir una ordenanza reguladora de los aspectos jurídicos. Tras comprobar que el Ayuntamiento de Lorquí no dispone de dicha ordenanza se han visto en la necesidad de someter a consulta previa el borrador de la misma dándose traslado del texto, a través de la página web del Ayuntamiento, a las distintas asociaciones del municipio y al Consejo de Participación Ciudadana, concediendo un plazo de quince días naturales a partir de su publicación para realizar cualquier tipo de aportación u opinión. No obstante, una vez finalizada la consulta previa, el expediente volverá de nuevo a pleno para plantear la aprobación provisional del mismo, siendo obligatorio entonces conceder un plazo de treinta días hábiles con objeto de recoger aquellas alegaciones o mejoras en el texto de dicha ordenanza.

El concejal no adscrito, Sr. Pérez García, quiere animar a todos los vecinos para que participen en la consulta previa porque la ordenanza es cosa de todos y así poder tener una ordenanza a gusto de todos los vecinos.

El Sr. Alcalde se suma a esa petición y van a hacer todos los esfuerzos posibles para dar a conocer la ordenanza a las asociaciones, a través del Consejo de Participación Ciudadana y a través de la página web. Es una ordenanza muy importante y debe opinar toda la gente puesto que va a afectar a todo el municipio.

La portavoz del grupo popular, Sra. López García, dice que ya comentó en la comisión informativa que la ordenanza era bastante densa y que querían estudiarla más detenidamente durante este plazo de información pública y antes de la aprobación inicial. Si le gustaría que se comprobara que esta ordenanza no se opusiera o contradijera otras ordenanzas ya aprobadas por el Ayuntamiento como, por ejemplo, la del uso de la vía pública y de la convivencia cívica, ya que cree que hablaba sobre temas que podrían ser coincidentes.

Antecedentes

Por parte del Ayuntamiento se va a llevar a cabo la licitación del servicio de recogida de residuos, ecoparque, limpieza viaria, mantenimiento y conservación de las zonas verdes(jardinería) a través del correspondiente contrato mixto.

Paralelamente a la licitación y con carácter previo a la contratación el art 312 de la Ley 9/2017 establece que en los supuestos de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, deberá de haberse establecido su régimen jurídico que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Respecto a la competencia para prestar estos servicios, no es necesario que una ordenanza determine como propios estos servicios, pues el art 26 de la LBRL los califica como servicios mínimos de los Ayuntamientos.

Una vez considerados estos servicios como propios del Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), se ha comprobado que el Ayuntamiento dispone de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, no siendo posible legalmente fijar tasa para los servicios de limpieza viaria ni por los servicios de mantenimiento y conservación de las zonas verdes.

No obstante el Ayuntamiento, no dispone de una ordenanza reguladora de los aspectos jurídicos de estos servicios por lo que debe de procederse a la tramitación del correspondiente procedimiento para su aprobación, que permita disponer de este instrumento jurídico, con carácter previo a que se lleve a cabo la adjudicación del contrato.

Por parte de Secretaria General se ha elaborado un borrador de la Ordenanza Reguladora de los Servicios de Recogida, Gestión de Residuos domésticos y Limpieza Viaria.

Se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Respecto de dicha cuestión se ha emitido informe por la Secretaria General de fecha de 29 de febrero de 2018, cuyo contenido se reproduce, en lo que interesa:

Consideraciones Jurídicas

1.1. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*



En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a través del portal web de la Administración Pública competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestarias y organizativas)*
- se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.*
- deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).*
- la consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.*
- destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.*
- plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serían 15 días naturales.*
- efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.*

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- *normas presupuestarias*
- *normas organizativas*
- *cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.*
- *propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.*
- *propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.*
- *propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.*
- *propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.*

1.5. Procedimiento y órgano competente.

*En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC*

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, **el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor, ocho del grupo socialista y uno del concejal no adscrito, y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, adopta el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de la ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA Y GESTION DE RESIDUOS DOMESTICOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, dando traslado de la misma a las asociaciones así como a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

Anexo I

Ordenanza reguladora sobre recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.

Exposición de motivos

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, art 26, que califica como servicios mínimos los de recogida de residuos, limpieza viaria y jardinería, así como para cumplir con el requisito impuesto por el art 312 de la



LCSP, la cual establece que debe de establecerse el alcance de las prestaciones en favor de los administrados.

Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados expresamente señala en su artículo 12.5 que "Corresponde a las entidades locales,... a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios..." y "b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

Del mismo modo, especifica en su artículo 21.3 que "Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros los aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes. Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. Podrá recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice una adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste. De hecho en el municipio de Lorquí, se cumple con esta exigencia pues es posible la recogida separada.

Asimismo, el punto 4 del artículo 21 establece que: "Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización." para lo que en su artículo 12.5.c) indica que "La Entidades Locales podrán: 1.º elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia. 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas..."

Las responsabilidades mínimas que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Corporaciones Locales; las posibilidades de tipificación de infracciones y la elevación de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas Locales de conformidad con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, son también de obligada referencia para situar el marco competencial habilitador de la presente Ordenanza.

Una de las principales aportaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, es la jerarquización de los residuos por el siguiente orden de prioridad: Primero la prevención, después la preparación para la reutilización, a continuación, el reciclado, después otro tipo de valorización, incluida la energética y por último la eliminación.

Se regula la gestión de los residuos domésticos del municipio de acuerdo con el modelo de recogida separada adoptado y que fomenta la obligada e indispensable separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos domésticos, al tiempo que los materiales inorgánicos son clasificados para favorecer el posterior reciclaje del máximo número de componentes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las normas que han de regir dentro de las competencias que le atribuye el art 26 de la Ley 7/85 y el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a las entidades locales en materia de recogida y gestión de los residuos domésticos, así como de limpieza viaria dentro del término municipal de Lorquí, y todas las potestades de vigilancia, inspección y sanción.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza las definiciones que son de aplicación son las establecidas en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquellas diferentes descritas en el art. 2 de la Ley 11/1997, de 4 de abril, de Envases y Residuos de Envases, esto es:

Se entenderá por:

a) "residuo": cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) "Residuos domésticos": residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria..

Tendrán también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

c) "Residuos comerciales": residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) "Residuos industriales": residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) "Residuo peligroso": residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los haya contenido.

f) "Aceites usados": todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) "Prevención": conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

h) "Gestión de residuos": la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

i) "Gestor de residuos": la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

j) "Recogida": operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

k) "Recogida separada": la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

l) "Reutilización": cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

m) "Tratamiento": las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

n) "Reciclado": toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

o) "Eliminación": cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.



Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 3. Residuos domésticos.

1. Se consideran residuos domésticos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, todos los descritos en la letra b) del artículo anterior.
2. El Ayuntamiento de Lorquí conforme a la legislación vigente, implantará, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, sistemas para la recogida separada de estos residuos.
3. También podrá implantar dichos sistemas para aquellos otros residuos que, sin tener la consideración de domésticos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación caso, entre otros, de los aceites vegetales.
4. El Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o dificulten su recogida, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 4. Residuos excluidos.

1. Quedan excluidos de la gestión municipal todos aquellos residuos diferentes a los definidos en el artículo 3 anterior.
2. El Ayuntamiento podrá por motivos justificados obligar a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 5. Titularidad de los residuos.

A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de los residuos.

1. Los productores o poseedores de los residuos domésticos cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento, están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos.
3. Mientras se encuentran en su poder, los poseedores de residuos municipales están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa que produzca un impacto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente, además de cumplir con la legislación sanitaria correspondiente.
- 4.- A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida separada, los productores o poseedores de residuos domésticos, previo a su entrega, deberán separar en origen las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Promoción de la separación en origen y recogida separada.

- 1.- El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida separada de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas informativas, divulgativas y cuantas actuaciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos.

2.- Dichos programas irán enfocados a desarrollar acciones para conseguir el mejor resultado ambiental global, con el siguiente orden de prioridad en relación a la gestión de los residuos: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización incluida la energética y eliminación.

Artículo 8. Convenios de colaboración.

1.- El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos. Asimismo, podrá mantener convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública y/o en instalaciones municipales, de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

2.- Los poseedores de los residuos domésticos podrán organizar sistemas propios de gestión, para lo cual deberán contar con la autorización de este Ayuntamiento.

Artículo 9. Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente:

a) Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en cualquier zona del término municipal de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

b) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

c) Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.

d) Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos y otros).

e) Evacuar residuos en la red de alcantarillado o a cauce público, así como instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

f) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública residuos distintos a los establecidos, tales como líquidos, residuos peligrosos, residuos de la construcción y demolición, elementos inflamables, explosivos o residuos domésticos sin bolsa.

h) Depositar muebles y enseres sin previo aviso al servicio de recogida de residuos y en día diferente al establecido por la empresa.

Artículo 10. Responsabilidad de gestores no autorizados.

Queda prohibida en el término municipal la realización de cualquier actividad de gestión de residuos municipales que no haya sido expresamente autorizada, por la administración competente, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar retirar, a costa de titular todo contenedor o elemento similar situado en la vía pública.

TÍTULO II RESIDUOS DOMÉSTICOS

Gestión de los residuos domésticos

Artículo 11. Sistemas de recogida y depósito de residuos.

1.- Para proceder a la recogida de las distintas clases de residuos definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, será obligatorio su previo depósito en los contenedores normalizados de uso colectivo ubicados en la vía pública. Cada clase deberá depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin.

2.- Según el origen, la clase de residuos y las características urbanísticas de las diferentes zonas del municipio, la recogida de los residuos se podrá realizar de alguna de las siguientes formas:



- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida puerta a puerta a comercios y centros oficiales de determinadas fracciones de residuos.
- Recogida por medio de contenerización soterrada.

3.- La tipología de contenedores en la vía pública para cada clase de residuo será la siguiente:

- a) Para fracción orgánica: Contenedor verde oscuro con tapa verde o gris.
- b) Para fracción de envases ligeros (plásticos y metálicos): Contenedor amarillo.
- c) Para la fracción de papel y cartón: Contenedor azul o con distintivo azul.
- d) Para la fracción de vidrio: Contenedor verde tipo iglú.
- e) Para la fracción de aceites usados: Contenedor naranja o con distintivo naranja.
- f) Para la fracción de textil, calzado y juguetes: Contenedor de grandes dimensiones con distintivo "textil, calzado y juguetes".

4.- Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas, de minimización del impacto visual u organizativas, consistentes en la ampliación de ubicaciones con contenerización soterrada u otros de nueva tecnología. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obligatoria para los vecinos en los lugares en los que se implanten.

5.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá ampliar la tipología de contenedores señalada en este artículo para la separación en origen y depósito de otras fracciones específicas de residuos domésticos.

Artículo 12. Ubicación de los contenedores.

1.- El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en la vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos.

2.- Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

3.- En caso de insuficiencia o deterioro de los contenedores, los usuarios y ciudadanos en general deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución o renovación. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización y ejecución municipal. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad a aquel o aquellos que la hayan provocado.

4.- En las nuevas urbanizaciones no se ubicarán contenedores en la vía pública para su recogida por el servicio municipal, ni se recogerán los residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o del acta de recepción de la urbanización.

Artículo 13. Presentación de los residuos.

1.- La utilización de los recipientes para la fracción materia orgánica se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables, procediendo posteriormente al cierre de las tapas de los contenedores. El Ayuntamiento podrá establecer otros materiales para la presentación de los residuos y lo comunicará por los medios de mayor difusión posible.

2.- El depósito de los residuos de las fracciones de papel y cartón y de vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente, comprimiendo y plegando en la medida de lo posible las cajas y objetos voluminosos que se depositen. En cuanto a los envases de vidrio se depositarán vacíos y sin ningún tipo de tapa en el contenedor adecuado.

3.- Los residuos correspondientes a la fracción envases ligeros se depositarán bien en bolsa o unitariamente y sin bolsa y de forma que estos estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

4.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

5.-Para el resto de los residuos se seguirán las correspondientes indicaciones dadas para los mismos en la presente ordenanza.

Artículo 14. Horario.

1.- El depósito de las bolsas en el contenedor de fracción orgánica y resto (contenedor verde oscuro), deberá hacerse a partir de 20:00 horas hasta las 24:00 horas durante todo el año. Fuera de este horario estos residuos no podrán ser depositados en el contenedor.

2.- El depósito de los residuos correspondientes a papel-cartón, envases ligeros, vidrio y otros residuos con recogida mediante contenedores, no estará sujeto a horario. No obstante, se realizará evitando en todo caso molestias al vecindario. No estará permitido depositar vidrio en los contenedores entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

3.- Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Resolución de la Alcaldía, y será comunicada a los ciudadanos por los medios que faciliten la mayor difusión posible. Del mismo modo, el Ayuntamiento en caso necesario podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

Artículo 15. Normas de utilización de los contenedores.

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

a) Para cada tipo de residuo será obligatorio utilizar el contenedor correspondiente. Los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible en su interior.

b) Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos.

c) Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos, evitando así tanto la dispersión de residuos y sus posibles olores como la entrada de agua o animales.

2. Queda expresamente prohibido:

a) Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública. Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.

b) Depositar residuos en los contenedores sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel.

c) Depositar residuos sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o recipientes distintos a los asignados para cada fracción.

d) Depositar residuos en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos diferentes.

e) Depositar residuos en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

f) Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

g) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, así como materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos o peligrosos.

h) Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de los establecimientos adheridos al sistema de recogida "puerta a puerta" y sólo siguiendo las formas previstas en el artículo 16.

Artículo 16. Recogidas específicas de determinadas clases de residuos domésticos.

Con el fin de alcanzar mayores cotas de reciclaje para determinadas fracciones y facilitar dicho aumento, el Ayuntamiento podrá disponer de las siguientes modalidades de recogida:

1. Recogida puerta a puerta de cartón comercial. Los establecimientos comerciales generadores de cartón y/o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida en las zonas comerciales del municipio en que se implante, previa solicitud de adhesión al Ayuntamiento y de conformidad con las siguientes normas:

a) Se concertará uno o varios días fijos a la semana para la recogida puerta a puerta. Este se mantendrá salvo festivos o que surja algún imprevisto. En estos casos, la recogida se trasladará al siguiente día hábil.



b) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido en cajas de cartón, nunca en bolsas.

c) Todo el residuo que en cada recogida haya que retirar se dispondrá junto a la puerta de acceso del local, nunca en el fondo de almacenes o patios.

d) Si el establecimiento está expresamente autorizado a depositar el residuo en el exterior del local comercial, éste se dejará como máximo una hora antes de la prevista para su recogida, evitando hacerlo en los días de viento o lluvia.

e) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para minimizar su impacto visual.

f) El Ayuntamiento podrá habilitar un teléfono para los avisos e incidencias a este respecto.

2. Recogida puerta a puerta de papel y cartón generado por centros colaboradores.

a) Los organismos públicos, centros escolares, centros cívicos, asociaciones y similares que generen importantes cantidades de papel y/o cartón podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores.

b) El Ayuntamiento suministrará gratuitamente los contenedores adecuados, que serán recogidos de manera periódica o bien una vez llenos, previa llamada al teléfono habilitado para ello.

3. Recogida de vidrio de hostelería y restauración.

a) Los establecimientos hosteleros y de restauración en general generadores de vidrio podrán utilizar este sistema, para lo cual tendrán que adherirse previamente.

b) El sistema consiste en la acumulación de vidrio por parte de los establecimientos hosteleros y restauradores adheridos, en unos contenedores ubicados en sus establecimientos y suministrados por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

c) En las inmediaciones de los establecimientos se encontrarán ubicados unos contenedores específicos para la fracción de vidrio que además de disponer del orificio típico para la entrada de vidrio, poseerán una puerta con apertura con llave y dimensiones especiales para poder vaciar de manera rápida y sencilla los contenedores ubicados en los establecimientos. Cada establecimiento adherido al sistema dispondrá de una llave para la apertura de la misma.

d) El vaciado de los pequeños contenedores en los ubicados en la vía pública deberá realizarse de tal manera que no ocasione molestias a los ciudadanos cumpliendo con el horario establecido en el artículo 14.

4. Otras recogidas específicas de residuos.

El Ayuntamiento podrá establecer directamente o como resultado de la firma de convenios de colaboración, recogidas específicas para generadores singulares de otros tipos de residuos.

Artículo 17. Programación de servicios.

El Ayuntamiento hará pública y divulgará con la suficiente antelación cualquier modificación relativa a la frecuencia, horario o forma de prestación de los distintos servicios de recogida municipales, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia.

Artículo 18. Animales domésticos muertos.

1.- Se consideran animales domésticos, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2 Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, como los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que cría y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se regirán por su normativa específica.

3.- Los cadáveres de animales domésticos residentes en el término municipal tienen la consideración de residuos domésticos, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente ya sea propio o concertado, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver. Se incluyen, únicamente, los animales domésticos en régimen de compañía. En caso de recogida de un animal muerto, el ayuntamiento, deberá comprobar su identificación y comunicar

al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se de baja al animal. 3. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales. 4. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

4.- Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas, reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

5.- Quienes observen la presencia de animales muertos en la vía pública deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal correspondiente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

6.- Queda expresamente prohibido:

- Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales, en cualquier zona del término municipal.
- Depositar cadáveres de animales en los contenedores de residuos o en los de obras, y en sus proximidades, así como en las papeleras.
- Inhumar cadáveres o restos de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos animales en todo el término municipal.
- Incinerar a título particular cadáveres de animales.

7.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de origen sanitario.

Artículo 19. Recogida de muebles y enseres desechados (voluminosos).

1.- Se consideran residuos voluminosos (muebles o enseres, colchones, somieres, y similares, etc.), aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no puedan ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación.

2.- Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Ecoparque Municipal, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al número de contacto establecido a tal efecto para la retirada de dichos residuos.

3.- El usuario colocará los residuos según las indicaciones del servicio de recogida, facilitándole los datos pertinentes para poder realizar la misma.

4.- Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa y confirmación del depósito, así como la incineración y el arrojado de muebles o enseres en lugares no autorizados del municipio.

Artículo 20. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

1.- Estos residuos se rigen por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la normativa vigente que la modifique, sustituya y complemente.

2.- Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos aparatos de esta tipología inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos, cuya determinación se lleva a cabo conforme a lo establecido en art 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Anexo III del mismo

Artículo 21. Residuos y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.

1.- Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales las obras de construcción en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso de las



instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales y que no precise de proyecto firmado por profesionales titulados.

2.- Estos residuos se podrán depositar hasta un máximo de 50 kg por persona y día en el Ecoparque Municipal. De superar tal volumen, estos residuos se podrán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por un gestor autorizado.

3.- El resto de los residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia urbanística.

4.- Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de todo tipo de residuos de construcción y demolición de obras en general en:

a) Cualquier zona del término municipal, salvo en aquellos lugares que hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Los acopios de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados y abonadas las tasas correspondientes.

b) En los contenedores de uso colectivo ubicados en la vía pública destinados a otro tipo de residuos.

Artículo 22. Recogida de restos de poda y jardinería.

1.- Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes tanto de titularidad pública como privada.

2.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de origen particular podrán optar entre depositar en los contenedores verdes para la fracción orgánica, siempre en bolsas que no excedan de 35 litros o trasladarlos al Ecoparque Municipal hasta la cantidad máxima permitida de 0,25 m³ por persona al día. En ningún caso se podrán incinerar estos residuos en suelo urbano.

3.- El servicio de poda y jardinería municipal y/o la empresa concesionaria depositará los residuos de esta actividad en un lugar específico habilitado a tal fin. En ningún caso utilizarán los contenedores de uso colectivo.

4.- El tratamiento de palmeras afectadas o presumiblemente afectadas por picudo rojo se someterá a la normativa en vigor en materia de Sanidad Vegetal.

Artículo 23. Residuos de pilas, acumuladores y baterías usadas.

1.- Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios deberán depositarse en los contenedores específicos ubicados en los mupis de publicidad de la vía pública, en dependencias municipales, comercios o establecimientos que dispongan de los mismos, así como en el Ecoparque Municipal. Si los contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

2.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

3.- Cualquier establecimiento comercial de venta de artículos que impliquen el uso de pilas, instituciones públicas, centros educativos, asociaciones y similares podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores. El Ayuntamiento o la empresa responsable de su recogida, podrán suministrar los contenedores adecuados que serán recogidos una vez llenos.

Artículo 24. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

1.- Se consideran como tales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles y cocinas industriales, se considerarán residuos comerciales, de manera que el titular del establecimiento deberá gestionarlos adecuadamente a través de los gestores autorizados.

2.- Estos residuos se depositarán en los contenedores específicamente destinados a ellos (repartidos por todo el municipio), así como en el Ecoparque Municipal u otros sistemas que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3.- Estos residuos antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

4.- Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 25. Textil, calzado y juguetes.

1.- Los textiles deberán separarse del resto de residuos y depositarse en los contenedores habilitados para ello que se encuentran distribuidos por todo el municipio o bien en el Ecoparque Municipal de acuerdo con las indicaciones establecidas para dicho residuo.

2.- Queda prohibido depositar ropa, calzado y juguetes en el resto de los contenedores no habilitados para ellos, así como el abandono de los mismos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 26. Residuos de mercados

Los adjudicatarios de cada uno de los puestos de mercado ambulante estarán obligados a la limpieza y separación de forma selectiva de los residuos generados por su puesto en al menos las siguientes fracciones (cartón, envases, madera y fracción resto) convenientemente embalados o en bolsas de forma que se evite su dispersión especialmente en los días de viento.

Artículo 27. Limpieza de las vías y espacios públicos

1.- Se considera como vía o espacio público: calles, paseos, áreas recreativas, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, jardines, caminos públicos y demás bienes de dominio público destinados al uso general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento. Su limpieza será responsabilidad municipal.

2.- El Servicio de Limpieza de las vías o espacios públicos se prestará por éste Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que se considere más adecuado para cubrir de una manera más eficaz las necesidades del municipio, o bien a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local.

3.- Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas en ésta Ordenanza.

4.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria.

5.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

6.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

7.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

8.- El Ayuntamiento instalará y mantendrá papeleras en número suficiente en las vías públicas.

9.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.



10.- De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza urbana (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin), serán responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

11.- Periódicamente el Ayuntamiento realizará campañas de desratización, desinsectación y desinfección, atendiendo como mínimo redes de alcantarillado, espacios públicos y otras zonas según las necesidades.

Artículo 28. Espacios e inmuebles privados.

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

2.- Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canalones de agua, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

3.- El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4.- En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Entretanto la limpieza, mantenimiento y conservación correrá a cargo del titular de la licencia.

5.- Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso. En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas, haciéndose cargo el Ayuntamiento de estas obligaciones en aquello que entienda que excede el uso normal y común del mismo.

Artículo 29. Derechos y deberes de los ciudadanos.

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2.- En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa adopción de las medidas que éste determine.

3.- La comisión de alguna conducta que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

4.- Son actividades susceptibles de ensuciar las vías y espacios públicos y por tanto a los que les sería de aplicación lo regulado en esta Ordenanza:

- a) La realización de actividades en la vía pública.
- b) Los establecimientos y actividades comerciales en cuanto a escaparates, puertas, toldos, rótulos, expositores, mesas y sillas, etc.
- c) La organización de actos públicos en espacios de propiedad municipal.
- d) Las obras y actividades de transporte de materiales y en especial los contenedores de escombros en edificaciones con licencia de obra mayor.
- e) La tenencia de animales domésticos en la vía pública, en cuanto a la dispensación de alimentos (en particular a perros, gatos y palomas), limpieza o aseo en la vía o espacios públicos no habilitados para ello y en especial a las deposiciones de éstos en la vía pública.
- f) Los elementos publicitarios.
- g) El reparto de publicidad domiciliaria y viaria.
- h) Pancartas, carteles y adhesivos.

- i) Pintadas y grafitis.
- j) Propaganda en periodos electorales.

Artículo 30. Ecoparque Municipal

1.- Un Ecoparque es una instalación de recogida separada de residuos generados en los hogares y de almacenamiento temporal, en el que los ciudadanos pueden depositar gratuitamente aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales. Además, fomentan el desarrollo de programas de sensibilización y formación ambiental. Pueden ser fijos o móviles.

2.- Se trata de instalaciones de carácter municipal en las que la gestión es realizada por el Ayuntamiento o a través de una empresa concesionaria.

3.- Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios (comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles), que, por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores. Deberán presentar el D.N.I.

4.- El Ayuntamiento determinará por decreto de alcaldía la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema. Esa relación se hará pública mediante Bando del Alcalde, página Web del Ayuntamiento y en el propio Ecoparque.

5.- Los usuarios deberán acreditar su residencia mediante DNI o documento similar.

6.- Quedan excluidas del uso del Ecoparque las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos, generados en estas actividades, deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

7.- El traslado de los residuos al Ecoparque correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

8.- Los residuos no deberán ser mezclados entre sí ni con otro tipo de residuos u otros materiales.

9.- El personal vigilante de la gestión del Ecoparque podrá, por razones justificadas y debidamente documentadas, rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos.

Artículo 31. Reparto de publicidad domiciliaria y viaria.

El reparto de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

1.- La distribución de publicidad de cualquier tipo, utilizará como únicas formas de reparto, la entrega en mano o el depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios hayan dispuesto para tal fin.

2.- Queda prohibido repartir publicidad colocándola en parabrisas y otros soportes de vehículos, así como en postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado.

3.- Queda prohibido introducir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de puertas, de las entradas, vestíbulos, portales o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

4.- En caso de incumplimiento de las normas que regulan el reparto de publicidad, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

5.- La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por el incumplimiento de la norma anterior, será valorada y cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Alcance de la responsabilidad en materia de residuos.

Los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, cualidad que corresponde al productor o a otro poseedor inicial o al gestor de residuos, en los términos previstos en esta Ordenanza. Estos sujetos podrán ejercer acciones de repetición cuando los



costes en que hubieran incurrido deriven de los incumplimientos legales o contractuales de otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 33. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control.

1.- Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de la presente Ordenanza corresponden

al Ayuntamiento a través de los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas.

2.- Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes servicios municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3.- Los organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares, habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

4.- Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

5.- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo sancionador, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 34. Inspección.

Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

Asimismo, los sistemas de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.

Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los residuos recogidos y transportados.

Artículo 35. Potestad sancionadora.

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador. La potestad sancionadora se ejercerá mediante la aplicación de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normas que las complementen o sustituyan.

2.- Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 36. Relación con el orden jurisdiccional penal.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento.

Artículo 37. Personas responsables.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto la Ley 40/2015

La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 38. Tipificación de infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracción administrativa, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, así como en la legislación sectorial de aplicación, tipificadas y sancionadas en aquella, y especificadas o precisadas en ésta.

2.- Las infracciones se clasifican en, muy graves, graves y leves conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.

- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos.

- Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

Artículo 39. Infracciones.

A) Son infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

2.- La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

3.- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

4.- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

5.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6.- La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en ésta Ordenanza.

7.- La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

8.- La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el



incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntario o convenios de colaboración para la reparación en vía convencional de los suelos contaminados.

9.- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

10.- La entrada en el territorio nacional de residuos peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, o sin cumplir la obligación establecida en el artículo 26.5 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

11.- La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ley.

12.- La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, cuando como consecuencia de ello se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

B) Son infracciones graves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza y en la Ley 22/2011 sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2.- La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, en la Ley 22/2011 y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

3.- El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

5.- La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

6.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en relación con la producción y gestión de residuos y en el ámbito de suelos contaminados.

7.- La entrada en el territorio nacional de residuos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, o sin cumplir la obligación establecida en el artículo 26.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8.- En el caso de traslado intracomunitario y de importaciones de residuos desde países terceros, el incumplimiento de la obligación de emisión del certificado de valorización o eliminación intermedia o definitiva de los residuos, en el plazo máximo y en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.

9.- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y artículo 8 de la presente Ordenanza.

10.- La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

11.- La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

12.- La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.

13.- La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ordenanza, la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

14.- La no elaboración de los estudios de minimización de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos, así como no atender los requerimientos efectuados por la Comunidad Autónoma para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación.

15.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

C) Son infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

1.- Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y cuando no suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

2.- Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

3.- Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.

4.- Buscar o manipular los residuos presentados para su recogida.

5.- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas.

6.- No almacenar en las debidas condiciones de seguridad e higiene los residuos municipales que se encuentren en su poder siempre y cuando no suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

7.- Situar vehículos ajenos al servicio de recogida u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que impidan o dificulten las operaciones de carga y descarga por los operarios del servicio de recogida.

8.- Mover o trasladar contenedores y otros elementos del mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos, de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas sin autorización expresa.

9.- Colocar contenedores de obra en vía pública sin autorización.

10.- Depositar los residuos domésticos de la fracción materia orgánica, fuera del horario establecido, sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel, en el contenedor o fuera del mismo en la vía pública, o no cerrar los contenedores que posean tapa manual.

11.- Realizar el depósito de los residuos de las fracciones de papel y cartón, envases ligeros y vidrio provocando molestias al vecindario.

12.- Depositar residuos sin separar en los correspondientes contenedores o buzones de recogida distintos a los asignados para cada fracción.

13.- Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de establecimientos o entidades adheridas al sistema de recogida puerta a puerta.

14.- Depositar residuos domésticos en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

15.- Incumplir las normas relativas a cantidad y condiciones de entrega de residuos en el Ecoparque.

16.- Depositar podas en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo por encima de las cantidades máximas señaladas (artículo 22 de la presente Ordenanza).

17.- No mantener en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato cualquier clase de terrenos y construcciones, así como chimeneas, bajantes y canalones de agua, acometidas de saneamiento, tejados antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

18.- Distribuir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública. Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo sin autorización en lugares no autorizados. Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los parabrisas y otros soportes de los vehículos, postes, farolas y otros



mobiliario urbano no autorizado. Repartir cualquier clase de publicidad sea cual sea el soporte de la misma sin la autorización municipal correspondiente.

19.- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes salvo las expresamente autorizadas.

20.- Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, así como su vertido a la red de saneamiento; o depositarlos en sus contenedores específicos, pero en envases diferentes a los establecidos por ésta Ordenanza.

21.- Abandonar cualquier tipo de residuos doméstico fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.

22.- El Abandono de residuos voluminosos en la vía pública sin comunicación previa al servicio correspondiente y confirmación del depósito, así como la incineración y el arrojado de muebles o enseres en lugares no autorizados del municipio.

23.- No atender las obligaciones de limpieza de solares, urbanizaciones privadas, calles particulares y demás espacios e inmuebles privados.

24.- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos ni escaparates, puertas, todos, rótulos o expositores.

25.- No limpiar el tramo de vía pública contigua a quioscos o establecimientos y actividades temporales susceptibles de producir residuos tales como circos, ferias de diversa índole y cualquier otro acto público.

26.- No instalar papeleras en cantidad suficiente para recoger los residuos en establecimientos de hostelería, quioscos, estancos, administraciones de loterías y demás locales análogos, en los que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares

27.- Depositar residuos no procedentes de obras en los contenedores destinados a tal fin.

28.- Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.

29.- Incumplir las obligaciones relativas a la presentación de animales domésticos muertos para su recogida, transporte o eliminación.

30.- Abandonar residuos procedentes de fiestas y celebraciones privadas en la vía pública.

31.- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y la gestión adecuada del residuo recogido.

32.- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

33.- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

34.- Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales en cualquier zona del término municipal, así como en los contenedores de residuos o en los de obras y papeleras.

35.- Inhumar o incinerar a título particular, cadáveres o resto de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos de animales en todo el término municipal.

36.- La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.

37.- Instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.

38.- Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

39.- Mover o desplazar cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.

40.- Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de los residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso.

41.- Utilizar el Ecoparque por persona no autorizada para ello o entregar residuos no autorizados o en cantidades no permitidas.

42.- Realizar cualquier actividad de gestión de residuos que no haya sido expresamente autorizada.

43.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos firmados entre el ayuntamiento y resto de empresas y/o asociaciones.

- 44.- Orinar, esputar, vomitar o defecar en la vía pública.
- 45.- El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.
- 46.- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves o muy graves.
- 47.- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves o muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.

Artículo 40. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales:

- Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ascender a las cantidades previstas en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

- Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ascender a las cantidades previstas en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Cuando proceda podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

- Infracciones leves: multa de 100 euros hasta 750 euros. Si se trata de residuos peligrosos la multa podrá ascender a lo previsto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado al medio ambiente.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- ? La intencionalidad.

3.- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4.- En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

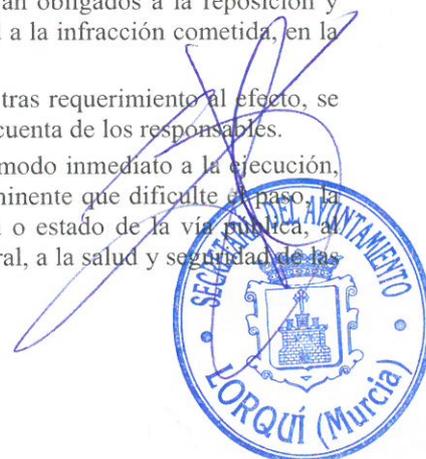
Artículo 41. Obligación de reparación y ejecución subsidiaria.

1.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2.- En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

3.- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente que dificulte el paso, la circulación o sea causa grave de daño al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de las personas y bienes públicos.

Artículo 42. Prescripción.



1.- Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente en el que la infracción se hubiera cometido.

3.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5.- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Régimen supletorio

Tendrán carácter supletorio de las normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia, entre ellas los contratos administrativos que se adjudiquen para la prestación de los servicios.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO,. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA INFORMAR AL PLENO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACION DEL CENTRO DE PROMOCION CULTURAL. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen de la comisión informativa de Hacienda, celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, comenta que, hasta el momento, todo lo que se ha tramitado respecto a la obra del Centro de Promoción Cultural se ha hecho a través del órgano competente que era el Pleno, pero teniendo en cuenta los datos que se recogen en el proyecto redactado para la finalización de la obra, faltaría por ejecutar una obra que asciende a 608.750,22 euros y puesto que este importe no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento, se llega a la conclusión de que el órgano competente para iniciar la licitación del Centro de Promoción Cultural sería el Alcalde, estando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. Se hace necesaria también la autorización de la Dirección General de Cultura del proyecto redactado para la finalización de la obra, que ha sido emitida el 5 de noviembre de 2018, por lo que la Junta ya puede iniciar el trámite de la licitación de la obra. De todo ello se quiere dar conocimiento al Pleno con este asunto incluido en el orden del día.

El concejal no adscrito, Sr. Pérez García, dice que ha observado en el desglose que aparece en la propuesta que hay una partida de 5.000 euros para equipamiento y mobiliario del centro y cree que puede ser un presupuesto escaso y que puede pasar lo mismo que ocurrió con el cuartel de la policía local que estaba terminada la obra pero no se pudo abrir por no tener mobiliario.

El Sr. Alcalde contesta que se va a trabajar para que eso no sea así y el mobiliario se va a meter como mejora cuando se haga la licitación. Cree que con las mejoras se va a quedar cubierto el equipamiento del edificio.

La portavoz popular dice que se inicien los trámites de la licitación cuanto antes puesto que ha llegado ya la autorización de la Comunidad Autónoma.

El Sr. Alcalde le contesta que en la Junta de Gobierno que se celebró ayer se aprobó el inicio del procedimiento de licitación y la Secretaria ya está trabajando en la redacción del pliego del contrato y la intención es que la Escuela de Música esté instalada en el nuevo edificio a comienzos del curso que viene.

La portavoz popular pregunta si el mobiliario se va a sacar a licitación conjuntamente con la obra porque se ha comentado que se va a incluir como mejora y hay una partida de 5.000 euros.

La Sra. Secretaria dice que es así y que el mobiliario se va a cubrir con esa partida y con las mejoras.

Antecedentes.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13-07-2017, adoptó, entre otros acuerdos, los siguientes:

PRIMERO: Solicitar a la Dirección General de Turismo, Cultura y Medio Ambiente autorización para llevar a cabo la finalización de la obra denominada centro de promoción cultural, con las reformas necesarias para satisfacer las necesidades de reforzar la insonorización de las dependencias del centro destinadas a escuela de música, no previstas en el proyecto original, introducir nueva organización de los espacios para hacerlos más accesibles, y estética de la fachada, que en ningún caso, llevará un sobrecoste económico.

SEGUNDO: Comunicar a la Dirección General de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la situación actual en la que se encuentra desde el punto de vista económico la obra del centro de promoción cultural, así como las finalidades a las que se destinaría el montante económico pendiente de invertir.

Cantidad que queda por justificar: 777.350,72 euros, siendo intención del Ayuntamiento destinarlos a los siguientes conceptos

Honorarios de redacción de proyecto de finalización de centro de promoción cultural	18.490,00
Dirección de Obra(Arquitecto)	16.400,00
Dirección de Ejecución (Arquitecto técnico)	10.400,00
Coordinador de Seguridad y Salud	3.473,00
Equipamiento y mobiliario	5.000,00



Terminación de la obra	723.587,72
------------------------	------------

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2018, adoptó entre otros acuerdos, el siguiente:

PRIMERO: Aprobar la solución técnica proyectada y recogida en la memoria técnica elaborada por la oficina técnica, cuyo objeto es la finalización de la construcción de la obra denominada Centro de Promoción Cultural, con un importe de 736.587,77 euros, (desglosado en 608.750,22 + 127.837,55 correspondiente al 21% de IVA).

SEGUNDO: Considerando que el Ayuntamiento de Lorquí no dispone en su plantilla de Arquitecto, será necesario la licitación del correspondiente contrato de servicios cuyo objeto es la redacción del proyecto de finalización de las obras denominadas Centro de Promoción Cultural, cuyo presupuesto inicial sería de 89.237 euros, siendo el órgano competente para su contratación la Junta de Gobierno (por delegación de competencias del Alcalde). El objeto del contrato de servicios debe de incluir la redacción del proyecto necesario para la finalización de la obra, Dirección facultativa de la obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud.

TERCERO. Una vez adjudicado el contrato de servicios, y redactado el proyecto por el técnico competente se presentará ante el Ayuntamiento de Lorquí, debiendo ser objeto de informe de supervisión. Cumplidos estos trámites, se acuerda DELEGAR en el Alcalde-Presidente la competencia para que proceda a la aprobación del proyecto (previo dictamen de la Comisión Informativa) y remisión a la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente para que, si procede, concedan la autorización correspondiente para la finalización de las obras denominada Centro de Promoción Cultural financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO. Una vez recibida la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, se iniciarán los trámites para la licitación de la obra de finalización del Centro de Promoción Cultural, por el Pleno, pues en virtud de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es el órgano de contratación para obras cuyo importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a la cantidad de 711.845,55 euros, y la obra que debe de ser objeto de licitación asciende a la cantidad de 736.587,77, por lo tanto, es el Pleno el órgano competente para su licitación y adjudicación. En los mismos términos se expresa la Disposición Adicional Segunda de la nueva Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se va a producir el día 9 de marzo de 2018, y por tanto será la normativa aplicable en el correspondiente procedimiento de licitación.

En cumplimiento de lo establecido en los acuerdos indicados, se procedió a tramitar la licitación del contrato de servicios de Redacción del proyecto para la finalización de las obras denominadas Centro de Promoción cultural, Dirección Facultativa de la Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud.

Tras la finalización del indicado procedimiento de licitación, el contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa (lote I) se adjudicó a la mercantil QUADRUM ARQUITECTURA S.L.P.U, por importe de 36.300 euros IVA incluido, desglosado en 30.000 euros de base imponible +6.300 euros correspondientes al 21% de IVA, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2018, formalizándose el contrato con fecha de 28 de junio de 2018, disponiendo el adjudicatario de un mes y una semana para presentación del proyecto.

Una vez presentado el proyecto, con fecha de 3 de agosto de 2018, por parte de la Oficina Técnica Municipal se ha elaborado el correspondiente informe de supervisión, con fecha de 24 septiembre de 2018, el cual se expresa en los siguientes términos

En relación con el de Proyecto Básico y de Ejecución, y Estudio de Seguridad y Salud de CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL en Lorquí, redactado por QUADRUM ARQUITECTURA, S.L.P.U. sociedad colegiada en el COAMU con el nº 194, CIF. B73.242.083, el Arquitecto Técnico Municipal emite un informe, en el que concluye:

REVISADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CUMPLE CON LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS, ELABORADO PARA LA LICITACIÓN.

Primero.- Por lo tanto, el Proyecto Básico y de Ejecución del Centro de Promoción Cultural Municipal de Lorquí **CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO Y LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS**, el Presupuesto de Ejecución por Contrata, que debe servir de base para la incoación del expediente de Contratación a **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (736.587,77€)**.

Segundo.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el preceptivo informe de supervisión por parte de la Dirección General de Bienes Culturales, de carácter previo a la Licitación del Proyecto.

En base a lo anteriormente expuesto, (y considerando que el Pleno es el órgano competente para su aprobación, si bien el Pleno, en sesión celebrada el 8 de marzo 2018, delegó esta competencia en el Alcalde-Presidente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente), la comisión informativa de fecha de 24 septiembre de 2018 adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la aprobación por la correspondiente Resolución de Alcaldía del proyecto denominado "FINALIZACION DEL CENTRO DE PROMOCION CULTURAL DE LORQUI, redactado por la mercantil QUADRUM ARQUITECTURA S.L.P.U, respecto del cual se ha emitido informe favorable por la Oficina Técnica Municipal, cuyo contenido se reproduce en el cuerpo de esta propuesta.

SEGUNDO: Remitir a la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, y perteneciente a la misma, al Instituto de Industrias Culturales y de las Artes (ICA) para que, si procede, concedan la autorización correspondiente para la finalización de las obras denominada Centro de Promoción Cultural financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Posteriormente, y considerando que el Pleno de la Corporación delegó en la Alcaldía-Presidencia, la aprobación del proyecto, con fecha de 25 de septiembre se dictó la Resolución de Alcaldía nº 1222/2018, con el siguiente contenido:

PRIMERO: APROBAR el proyecto denominado "FINALIZACION DEL CENTRO DE PROMOCION CULTURAL DE LORQUI, redactado por la mercantil QUADRUM ARQUITECTURA S.L.P.U, respecto del cual se ha emitido informe favorable por la Oficina Técnica Municipal, cuyo contenido se reproduce en el cuerpo de esta propuesta.

SEGUNDO: Remitir a la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, y perteneciente a la misma, al Instituto de Industrias Culturales y de las Artes (ICA) para que, si procede, concedan la autorización correspondiente para la finalización de las obras denominada Centro de Promoción Cultural financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con fecha de 26 de septiembre, en cumplimiento de lo ordenado por el Pleno, se remitió la Resolución de Alcaldía anteriormente citada.

Una vez que, por la Dirección General de Cultura, se remita el escrito de autorización del proyecto denominado "Finalización del Centro de Promoción Cultural" y determine el plazo de justificación de la subvención se pueden iniciar los trámites para llevar a cabo la licitación de la obra.

No obstante es necesario informar al Pleno de la Corporación, que del proyecto aprobado se obtienen los siguientes datos:



El presupuesto de ejecución material (PEM)	es de 865.000 euros.
El presupuesto de ejecución material ejecutado según certificación numero 10	353.445,19 euros
Presupuesto de ejecución material que falta por ejecutar	511.554,81 euros
Presupuesto de ejecución por contrata, + GG + BI	608.750,22
Presupuesto de ejecución por contrata + IVA (PEC= PEM + GG++BI + IVA)	736.587,77

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, (LCSP), el Pleno es el órgano competente para adjudicar contratos con valor estimado superior al 10% de los recursos ordinarios. La Interventora municipal ha emitido un informe en el que indica que el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto 2018 asciende a la cantidad de 711.845,55 euros y el valor estimado de la obra es de 608.750,22 euros (SIN IVA) por lo que el órgano competente para la contratación de las obras sería el Alcalde aunque en el Ayuntamiento de Lorquí esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, toma conocimiento de los siguientes extremos:

PRIMERO: Que considerando los datos reflejados en el proyecto redactado, el órgano competente para iniciar el procedimiento de licitación de la obra denominada "Finalización del Centro de Promoción Cultural", es el Alcalde, pues el importe del valor estimado asciende a la cantidad de 608.750,22 euros, y por tanto no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (que ascienden a la cantidad de 711.845,55 euros), estando esta competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Es necesaria la autorización de la Dirección General de Cultura, que permitirá a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de inicio del procedimiento de licitación, debiendo, posteriormente, proceder a la redacción del pliego de condiciones administrativas, en el que se contemplará que la licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, siendo necesario exigir clasificación al ser una obra de valor estimado superior a 500.000 euros, en base a lo establecido en el art 77 de la LCSP.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 14/2018 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda celebrada el 5 de noviembre de 2018, interviene la portavoz socialista para explicar que como consecuencia de la liquidación del presupuesto 2017 se desprenden dos ratios, por un lado una que indica

la capacidad de financiación de deuda por un importe de 749.000 euros aproximadamente y un remanente de tesorería por un importe de 2.873.000 euros. Como la ley de estabilidad presupuestaria en su art. 32 obliga a cancelar deuda de manera anticipada correspondiente a los préstamos que tiene el Ayuntamiento con las diferentes entidades bancarias, se coge la de menor ratio que en este caso es la cantidad de 749.000 euros y se destina obligatoriamente a quitar deuda. Explica que en el expediente aparece un informe de tesorería en el que se relacionan los distintos créditos que el ayuntamiento tiene con las entidades bancarias y se estima que se quiten aquellos que mayor agravio suponen para el Ayuntamiento, que son el que hay en La Caixa, con un interés del 4,37 % y el de Cajamar con un Euribor trimestral más 1,75 por ciento. Concluye la portavoz socialista diciendo que todo esto demuestra la buena gestión del gobierno municipal porque refleja que existe dinero en tesorería para afrontar el pago de esta deuda lo que lleva a plantear la modificación presupuestaria para poder destinar el remanente a la amortización de la deuda.

El concejal no adscrito, Sr. Pérez García, dice que en el informe de intervención y tesorería para saldar estos créditos se van a utilizar saldos bancarios y, según el informe de tesorería, en el tercer trimestre hay un saldo en bancos de ochocientos mil euros aproximadamente, y hay facturas pendientes de pago fuera de plazo por valor de 471.000 euros que se deberían haber pagado y no se han pagado. Desconoce si estarán bien hechos los cálculos con los ingresos previstos para que luego haya saldo en el banco, pero del segundo trimestre al tercero la deuda ha aumentado en unos 300.000 euros, en facturas pendientes de pago. Si en el cuarto trimestre aumentara la cifra de facturas pendientes de pago será difícil cancelar el préstamo. Espera que esté bien calculado todo.

El Sr. Alcalde le contesta que no tiene nada que ver una cosa con la otra. Explica que las facturas a las que hace referencia el concejal no adscrito son unas facturas pendientes de Gas Natural, sobre las que se ha llegado a un acuerdo con ellos, aunque es verdad que han generado cierta morosidad. Afortunadamente ya está todo solucionado y cree que se pagarán 50.000 € este año y ciento y pico mil euros que quedaría pendiente se pagaría con el presupuesto del año que viene.

Continúa el Sr. Alcalde explicando que otra cosa diferente es la obligación legal que tiene el Ayuntamiento de quitarse deuda, y el remanente que sale de la ratio menor de 749.000 euros obliga a quitar deuda y se puede quitar esa deuda y pagar perfectamente las facturas. Dice que se van a amortizar dos préstamos, los más gravosos para el Ayuntamiento, se van a quitar 260.000 euros del préstamo de la Caixa y 315.000 euros del préstamo con Cajamar. No obstante, si al final de año los ajustes salen bien, se podría amortizar una cantidad mayor de la prevista. Termina diciendo que con la previsión de Tesorería no hay ningún problema en amortizar estos dos préstamos e incluso hay tesorería para poder pagar las facturas que ya están consignadas.

La portavoz popular, Sra. López, explica que esta amortización de deuda no es voluntad del equipo de gobierno sino una obligación que el equipo de gobierno tiene conforme a ley. A final del año pasado ya se vivió la misma situación y se adoptó un acuerdo similar a este, un poco mas tarde de la cuenta. Se retrasó precisamente porque la Sra. Interventora quiso esperar a que hubiera tesorería. Cree que ahora ha sido mucho más prudente porque iniciando los trámites ahora, con los plazos de exposición pública y demás, la aprobación definitiva estará antes del 31 de diciembre, y se podrá asumir el pago antes de esa fecha. Si se cumplen las previsiones de aquí a final de año sí habría crédito y al menos, lo que es el trámite administrativo de aprobación y exposición pública ya estaría hecho. Es una obligación que tiene el Ayuntamiento por ley y ruega al equipo de gobierno que en lugar de seguir concertando préstamos, aunque a los dos meses los cancelen o cancelen parte del préstamo, que piense en buscar una rebaja fiscal para los ciudadanos del municipio. Para ello debe cancelar la deuda que tiene el ayuntamiento y poder renunciar al plan de ajuste porque si no es así no se podrían tocar los impuestos. Piensa que es una contradicción que le permitan al Ayuntamiento concertar una operación de crédito, como hizo en junio, pero no le permitan rebajar los impuestos. Piensa que en lugar de hacer otras operaciones de crédito, se deberían ajustar los presupuestos a los ingresos que se tienen y realizar las inversiones ajustadas a ese presupuesto sin acudir a operaciones de crédito y que se debe estudiar la situación fiscal del municipio para intentar bajar los impuestos a los ciudadanos.

El Sr. Alcalde agradece la intervención y dice que se ha referido a que no hay presión en tesorería porque se está cobrando el IBI y a final de año el Ayuntamiento tendrá tesorería suficiente para hacer frente a la presión de las facturas pendientes. El Sr. Alcalde dice que el Ayuntamiento tiene una estabilidad presupuestaria y financiera para poder seguir trabajando, invirtiendo, pagando nóminas, y quitando

deuda. El Ayuntamiento económicamente va funcionando bien dentro de las dificultades que tienen todos los ayuntamientos. Espera que a finales del año que viene la deuda del ayuntamiento baje a un millón y pico, y dice que cuando empezó a gobernar había una deuda de seis millones. El Ayuntamiento pretende bajar la deuda sin que se vea mermado ningún servicio ni las inversiones. Dice que por el momento los impuestos ni se van a subir ni se van a bajar y desde que el está gobernando no se ha subido ninguna tasa.

La portavoz popular dice que no es cierto porque se ha subido el impuesto de vehículos.

El Sr. Alcalde le contesta que muy poco, a lo que la portavoz popular le pregunta si le parece poco veinte euros por vehículo.

El Sr. Alcalde le responde que lo que quiere decir es que cuando el Ayuntamiento tenga la posibilidad y la capacidad económica, cuando no tenga deuda, se hará un esfuerzo fiscal para que repercuta directamente en los vecinos porque no tendría ningún sentido que el Ayuntamiento estuviera saneado económicamente y no tuviera ningún reflejo en los vecinos.

La portavoz popular le contesta que si no se hubiera sacado un préstamo en junio, se tendría ahora setecientos y pico mil euros menos de deuda y ruega que no se vaya generando deuda, que se vaya cancelando porque en el momento en que se cancele la deuda se podrá estudiar en firme la propuesta de rebajar impuestos. Pide que se ajusten al presupuesto y que se reduzcan gastos en cosas que quizá no son tan necesarias para los vecinos y así podría haber la opción de una rebaja fiscal en estos momentos.

El Sr. Alcalde manifiesta su convencimiento de que esa rebaja fiscal se traerá a pleno cuando el Ayuntamiento de Lorquí tenga la capacidad económica y la salud económica suficiente para hacer frente a ella.

Visto lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para la aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2017, correspondiente con la cantidad de 749.251,97€.

Visto el informe emitido por Intervención y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 9ª de y Ejecución del Presupuesto vigente, **el Pleno de la Corporación, por doce votos a favor, ocho del grupo socialista y cuatro del grupo popular y una abstención del concejal no adscrito, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, adopta los siguientes**

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos Nº 14/2018, mediante suplemento de crédito del Presupuesto Municipal de 2.018, de conformidad con el siguiente detalle:

Altas en Gastos

		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
011	91300	Amortización/ cancelación préstamos a L/P de entidades privadas	749.251,97€
		TOTAL ALTAS EN GASTOS	749.251,97€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	749.251,97€
TOTAL ALTAS EN INGRESOS		749.251,97€

SEGUNDO.- Someter la aprobación inicial de la presente modificación presupuestaria a los mismos requisitos y tramitación que los Presupuestos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su exposición pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se entenderá definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, no siendo ejecutiva hasta que se haya cumplido el trámite de publicación posterior a la aprobación definitiva.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos fueren precisos para la efectividad de lo dispuesto en la presente propuesta de acuerdo.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, la portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, explica que la modificación de la ordenanza afecta a lo que es la tasa del deporte escolar que pasa a ser de 40 € al trimestre, a 40 € al cuatrimestre y también se elimina el carné de ahorro deportivo. El resto de ordenanza sigue igual que la que se aprobó en el año 2017 y explica que en las comisiones informativas surgieron algunas dudas sobre la tasa de piscina donde aparecía que para los menores de 14 años con discapacidad era gratuito y se preguntó qué pasaba con el resto de discapacitados y después también se dieron cuenta que existía otro error en la sauna que tenía un coste cuando realmente ese servicio es gratuito, eso se debió a un error de transcripción y lo que únicamente se modifica en este acuerdo es la tasa del deporte escolar que pasa de 40 € al trimestre a 40 € al cuatrimestre y se elimina el carné de ahorro deportivo.

Considerando que con fecha 29 de octubre, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios.

Considerando que con fecha 29 de octubre, se emitió Informe de Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de los apartados B y C del artículo 6º de la Ordenanza reguladora de la tasa por casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

B.- Deporte Escolar

-Actividades deportivas no federadas:

- Niños (hasta 16 años): 40 € cuatrimestre

C.- Instalaciones deportivas y cursos

Campos de césped artificial:

Sin luz, 35 euros/1 hora.

Con luz, 42 euros/1 hora.

Medio campo de fútbol de césped artificial (futbol 7):

Sin luz, 30 Euros/1 hora.

Con luz, 40 Euros/1 hora.

Campo de fútbol césped natural:

Sin luz, 50 Euros/ 1 hora.

Con luz, 65 Euros/ 1 hora.

Pistas deportivas (fútbol sala y otras):

Sin luz, 6 euros/hora.

Con luz, 12 euros/hora.

Pabellón polideportivo:

Sin luz, 15 euros/hora.

Con luz, 18 euros/hora.

Sauna:

gratuito

Gerontogimnasia:

Gratuito

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento (www.lorqui.es).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANIAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO DE D. FAUSTINO” DEL PARAJE EL CARRERON. ACUERDOS A TOMAR.

Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión de interior celebrada el 5 de noviembre de 2018, la portavoz socialista explica que un grupo de vecinos presenta un escrito para denominar un camino del paraje del carrerón y como entienden que no hay ningún problema lo han traído a pleno para su aprobación.

Con fecha 23/10/2018, Dña. Ángeles Vidal Carbonell, junto con otros vecinos, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 5078, en el que proponen que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino de D. Faustino”, según acuerdo adoptado por todos los vecinos.

En base a lo anteriormente expuesto, y a propuesta el Concejale de Pedanías y Desarrollo Rural, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino de D. Faustino” del paraje El Carrerón.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Ángeles Vidal Carbonell y otros.

DUODÉCIMO.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presentan mociones de urgencia.

DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS



El concejal no adscrito, Sr. Pérez García, plantea los siguientes ruegos y preguntas:

1ª.- *En resolución de Alcaldía 1306/2018 hay pagos de recarga de móviles del servicio de alumbrado público. Si este servicio está licitado ¿a qué se deben estos pagos?*

2ª.- *Hay dos contratos menores realizados a la empresa Elsamex, S.A. por importe de 3.897,77 € y 9.342,71 € con el concepto de contratación de suministro eléctrico provisional para fiestas patronales. ¿No se contemplaban en las cláusulas administrativas y prescripciones técnicas estos servicios?*

3ª.- *¿A qué se debe que hayan en el municipio varias zonas donde no hay servicio de alumbrado?. Como por ejemplo: parte del Sector S incluido parque, Sector la Condomina, Calle Antonio Carbonell, varias farolas en Calle Huertos.*

4ª.- *¿A qué se debe que no se hayan cambiado las luminarias en Plaza del Terrorismo, parque que hay junto colegio Dolores Escámez, Noria y varios focos de la Iglesia?*

5ª.- *Según las prescripciones técnicas habrá un teléfono que aportará la empresa adjudicataria del servicio de alumbrado público para que los vecinos notifiquen avisos. ¿Dónde está publicado?*

6ª.- *En plaza de la Libertad hay una farola torcida, en Plaza Virgen del Rosario se retiró una farola y no se ha repuesto. ¿Cuándo está previsto que se realicen todas las reparaciones? Hay muchas quejas y deficiencias de la empresa del alumbrado público, ¿Se va a tomar alguna medida por parte del Ayuntamiento?*

7ª.- *En resolución de Alcaldía 1306/2018 hay un pago a Señalizaciones Sonibru, S.L. por importe de 1.510,08 por la adquisición de bolardos extraíbles para el entorno de la iglesia ¿No estaba incluido en el contrato de licitación ese material?*

8ª.- *En resolución de Alcaldía 1306/2018 hay un pago a Consuelo Martínez Luna de 19.844 € por alquiler de equipos, escenario para actos en Fiestas, también existe un contrato menor nº 615/2018 de importe de 17.787 por lo que se supera el mínimo de 15.000 € en contratos menores de servicios. ¿No se está incumpliendo la ley de contratos del sector público en este caso?*

9ª.- *En resolución de Alcaldía 181/2018 se abre un plazo de 10 días naturales para la presentación de ofertas económicas en la web del Ayuntamiento para la reparación de la noria. ¿Qué artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo Común dice que las ofertas públicas se publicarán en la página web? ¿No se debería publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia?*

10ª.- *En resolución de Alcaldía 1319/2018 donde se adjudica un contrato menor por importe de 18.029 € durante un plazo comprendido desde el 18 de octubre al 31 de diciembre para prestar el servicio de asistencia deportiva, fomentar y promocionar distintas disciplinas deportivas, entre otras actividades deportivas escolares. ¿Estas actividades son extraescolares? ¿No parece un gasto algo excesivo para el tiempo de vigencia del contrato?. ¿Se han pedido más ofertas económicas?*

11ª.- *En resolución de Alcaldía 1123/2018 se adjudica contrato menor de asistencia técnica al área de urbanismo por importe de 3.025 € mensuales durante cinco meses. ¿Se han pedido más ofertas económicas?*

12ª.- *Se ha comenzado con el corte de cañas en el río por parte de la Confederación Hidrográfica. ¿Tiene previsto la Confederación hacer alguna actuación más?*

Ruegos:

1º.- *Ruego se mire con el funcionario responsable de la necesidad de poner un espejo en la salida de la calle Hernán Cortés a calle La Noria.*

2º.- Ruego se comunique a quien corresponda que en Calle Acequia y Parque de la Constitución hay varios puntos de luz entre el arbolado que dificultan la iluminación.

La portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, responde a la pregunta nº 1, respecto a los pagos de recargas de móviles del servicio de alumbrado público, que había unos cuadros de telegestión con tarjeta de teléfono móvil que estaban conectados directamente al ordenador del ingeniero técnico municipal para regular cualquier incidencia que se produjera en el alumbrado y como ahora la empresa ya gestiona esto se está procediendo a dar de baja a estos servicios y se van a dejar de pagar.

A la pregunta nº 2, sobre contratos menores para el suministro eléctrico provisional para fiestas patronales, la portavoz socialista responde que no estaban incluidos esos servicios en los pliegos del contrato.

El Sr. Pérez García dice que ha estado consultando los pliegos y en el de prescripciones técnicas hay un párrafo que dice que los trámites de enganche, acometida, boletines de industria y cualesquiera otros que fueran precisos para la puesta en marcha de instalaciones corren por cuenta de la empresa.

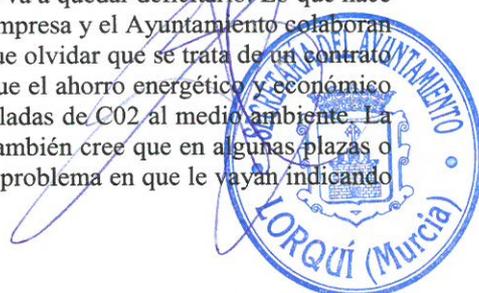
El Sr. Alcalde responde que eso se refiere al alumbrado público, pero el suministro de la feria y de la actuación de Café Quijano, que es a lo que van referidos esos contratos menores, no depende del alumbrado público. Piensa que como esos suministros van a ser necesarios todos los años y no estaba recogido en el contrato, quizá haya que hacer una modificación del mismo para incluirlo.

A la pregunta nº 3 sobre zonas del municipio sin alumbrado, la Sra. Asensio Villa responde que en el Sector S está alumbrada la Av. Ginés Asensio y en la zona del parque como no hay viviendas no consideran necesario aumentar el alumbrado por el coste que conlleva. En cuanto al Sector de la Condomina, al no estar recepcionado, no hay alumbrado. Respecto a la calle Antonio Carbonell Manzano, la empresa ya tiene conocimiento del problema y está tratando de solucionarlo. En la calle Huertos había en concreto dos farolas que no funcionaban, se ha repuesto una y la otra están intentando solucionarlo porque al parecer la empresa no se había percatado.

El Sr. Alcalde interviene para decir que en el Sector S nunca han estado encendidas las farolas, salvo en la avenida principal, porque era un despilfarro iluminar una zona deshabitada. Por esta razón se decidió hace muchos años dejar solamente iluminada la Av. Ginés Asensio y la avenida que va hacia la carretera de la Estación. Conforme se vaya edificando y poblando la zona se irá iluminando, aunque la Calle Antonio Carbonell Manzano sí debería estar iluminada y no sabe cuál es el problema, si falta cable o si se trata de un error por lo que le han pedido a la empresa que lo vea. Pero el resto no está encendido porque así se acordó, incluso en pleno, para evitar un gasto excesivo en el suministro eléctrico.

El Sr. Pérez García pregunta por la iluminación del parque del Sector S y piensa que si no todas las farolas, algunas alternas si podrían estar encendidas.

El Sr. Alcalde responde que no se pueden encender las farolas de manera aleatoria; si se enciende una zona se debe hacer según la normativa. Las deficiencias que se están detectando, tanto por el equipo de gobierno como por la oposición o por los vecinos, se están solucionando. Ni el Ayuntamiento ni la empresa tienen ningún problema en solucionar las deficiencias, se ha solucionado el problema en la plaza de Los Rosales y se está estudiando el parque Juan Carlos I. Explica que las farolas que hay en esas zonas son antiguas y si ponen las nueva luminarias el alumbrado igualmente va a quedar deficitario. Lo que hace falta son farolas nuevas y están viendo la solución. Insiste en que la empresa y el Ayuntamiento colaboran al cien por cien para iluminar las zonas que se les diga pero no hay que olvidar que se trata de un contrato de eficiencia energética, hay que iluminar pero también ahorrar porque el ahorro energético y económico es importante y con este ahorro se ha evitado la emisión de 215 toneladas de CO2 al medio ambiente. La implantación del nuevo contrato cree que ha sido muy buena pero también cree que en algunas plazas o parques no se ha acertado del todo y se solucionará. No tiene ningún problema en que le vayan indicando las zonas que son susceptibles de mejora.



Respecto a la pregunta nº 4 sobre las causas por las que no se han cambiado las luminarias en la Plaza Víctimas del Terrorismo, en el parque que hay junto al colegio Dolores Escámez, Noria y varios focos de la Iglesia, la portavoz socialista responde que prácticamente el Alcalde ya ha contestado anteriormente, que la Plaza Víctimas del Terrorismo está en proceso de cambio, que en el parque que hay junto al C.P. Dolores Escámez se han puesto ocho luminarias nuevas. En cuanto a la Noria, responde que está alumbrado el vial y lo que hay dentro hay que engancharlo a un cuadro de alumbrado público. Respecto a los focos de la iglesia están también en vistas de ponerlos, aunque cree que la iglesia en estos momentos está bien iluminada.

A la pregunta nº 5 sobre el teléfono de avisos de la empresa de alumbrado, le responde la portavoz socialista que próximamente se publicará en la página web del Ayuntamiento.

A la pregunta nº 6 sobre la farola torcida en Plaza de la Libertad, responde la Sra. Asensio que precisamente esta mañana se ha colocado bien. En cuanto a la farola de Plaza Virgen del Rosario, se está esperando que venga el repuesto. Y a la pregunta de cuándo está previsto que se realicen las reparaciones, la portavoz socialista responde que se realizan de forma sucesiva. En cuanto a las quejas dice que las hay pero se están solucionando todas, como ha explicado el Sr. Alcalde antes. El Ayuntamiento por ahora no va a tomar ninguna medida porque las quejas se van subsanando, cuando los vecinos plantean una queja se soluciona.

El concejal no adscrito opina que todo esto no debería estar pasando porque según el contrato todo debía estar cambiado en un año y el año ya se ha cumplido. Dice que, por ejemplo, en relación con lo que ha pasado con las farolas de la plaza, la empresa se comprometió a tener un stock de todo tipo de material, luminarias, farolas etc. y no ha cumplido ese compromiso y otras condiciones del contrato pero el Ayuntamiento sí le está pagando.

El Sr. Alcalde responde que no se atrevería a dar un porcentaje de cumplimiento del contrato pero cree que está cumpliéndose al 98 o 99 por ciento. Lo que no han terminado son estos problemas puntuales que el equipo de gobierno le está trasladando constantemente. Cuando el contrato sale, lo que se ejecuta es la auditoría que se hizo desde el Ayuntamiento. Pero en algunos casos se están dando cuenta que hay zonas que no se están quedando como les gustaría que se quedara. El municipio en su conjunto se ha quedado muy bien pero quizá hay zonas como los parques y jardines que no se han iluminado adecuadamente y que no estaban recogidas en la auditoría y por eso están hablando con la empresa para solucionar el problema. Pone como ejemplo el parque Juan Carlos I, el parque de los Rosales o la plaza de Pueblo Nuevo. La iluminación que estaba prevista en esas zonas atiende a una normativa europea, donde en muchos de los países europeos a las cinco de la tarde está todo el mundo en sus casa y en España se está más en la calle, por lo que arrastrar esa normativa a España cuesta. Se ha comprobado que la intensidad lumínica es correcta pero quizá para una familia española que está con sus hijos en el parque es escasa. El técnico municipal justifica que esa iluminación es suficiente según la normativa pero para los que están todo el día en la calle se necesitan más farolas.

El Sr. Alcalde quiere que quede claro que con la empresa del alumbrado no están teniendo ningún problema, que quizá el problema resida en que los ciudadanos no están acostumbrados a este tipo de iluminación en algunas zonas. Sin embargo, en otras zonas hay exceso de iluminación y han venido vecinos a decir que se bajara la intensidad.

En cuanto a la pregunta nº 7, sobre si no estaban incluidos en el precio de licitación de la obra los bolardos extraíbles para el entorno de la iglesia por los que se ha pagado 1.510 € a Señalizaciones Sonibru, S.L., contesta la portavoz socialista que esos bolardos no estaban incluidos en la licitación. En un primer momento se pusieron otros bolardos que no eran funcionales y se han sustituido por estos.

A la pregunta nº 8, sobre dos pagos a Consuelo Luna Martínez, uno de 19.844 y otro de 17.787, la portavoz socialista responde que no existe ninguna cuantía de 19.844 €, hay una de 17.787 y otra de 3.630 y son dos contratos diferentes con objetos distintos.

El concejal no adscrito insiste en que él ha visto un resolución de adjudicación de un contrato menor nº 615/2018 con un importe de 17.700 y en la Resolución de Alcaldía nº 1306, que es de pagos, hay un pago de tres mil y pico euros y otro pago de dieciséis mil y pico euros. que hace un total de 19.844 euros.

El Sr. Alcalde responde que con esa persona hay dos contratos menores distintos con dos objetos distintos y que no superan en ningún momento las cantidades que indica la ley.

Respecto a la pregunta nº 9 sobre el plazo abierto en la web municipal para presentar ofertas para la obra de reparación de la Noria, la portavoz socialista responde que se publicó en la página web de forma voluntaria no porque lo diga ningún artículo de la Ley de Contratos. Se trata de un contrato menor de obras y se publicó en la web con el objeto de disponer de empresas que pudieran hacer dicho trabajo. En cuanto a si se debería haber publicado en el BORM, la Sra. Asensio responde que con la nueva ley de contratos las licitaciones ya no se publican en el BORM sino en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los contratos menores se publican de manera trimestral.

El Sr. Alcalde dice que el contrato de reparación de la Noria se adjudicó con la antigua ley de contratos y se trataba de un contrato menor, al no superar los 50.000 euros de base imponible, por lo que no había que publicarlo en el Boletín Oficial de la Región.

A la pregunta nº 11 sobre un contrato menor en el área de urbanismo, responde que no se han pedido más ofertas porque al ser un contrato menor la ley no obliga a ello.

A la pregunta nº 12 sobre las cañas del río, responde la portavoz socialista que de momento la Confederación Hidrográfica del Segura está procediendo al corte de las cañas y tiene prevista la limpieza de la rambla pero todavía no les han informado de cuándo van a comenzar esos trabajos.

El concejal no adscrito dice que en Molina están poniendo unas lonas negras en el margen del río, a lo que el Sr. Alcalde añade que se trata de un proyecto piloto de erradicación de las cañas, un proyecto europeo que están probando en Molina y en Alguazas, pero en Lorquí están haciendo el corte de cañas que se viene haciendo toda la vida. Fue a Confederación hace una semana a pedir que cortaran al menos la parte que está junto al casco urbano y la rambla. Al parecer han conseguido una partida presupuestaria pero no van a hacer un corte integral del río y de la rambla. De momento van a quitar la parte más cercana al pueblo y el año que viene, en primavera, intentarán limpiar todo el río. Otra cosa distinta es el proyecto al que ha hecho referencia el concejal no adscrito, que hasta que no se obtengan resultados positivos no será aplicado en todos los municipios.

El concejal no adscrito, en referencia a su pregunta 11, dice que ya sabe que no es obligatorio pedir más ofertas para adjudicar un contrato menor, pero en otros contratos sí se han pedido varias ofertas. Piensa que por norma se deberían pedir varias ofertas en los contratos menores.

El Sr. Alcalde responde que el pedir varias ofertas en los contratos menores o no pedir las responde al tiempo de que se disponga. Cuando se prevé un contrato con suficiente antelación y se tiene la posibilidad de pedir varias ofertas, se hace así.

En cuanto a los ruegos del concejal no adscrito, la portavoz socialista responde que estudiarán el primero para ver si es necesaria la colocación del espejo y el segundo ruego se asume.

La portavoz del grupo popular, Sra. López García, plantea los siguientes ruegos y preguntas:

1.- En relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20-09-2018, sobre inicio de procedimiento de resolución de convenio de colaboración por estar vigente un convenio anterior con otra Asociación y con idéntico objeto, rogamos al equipo de gobierno que explique esta situación.

2.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 18-10-2018 se ha adjudicado un contrato menor de servicio de asistencia deportiva, con un importe total de 18.029,00 € y con duración del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2018. En dicha resolución no consta que se hayan solicitado varios presupuestos para la prestación de este servicio. ¿Por qué no se ha hecho dicha consulta?.

¿Cómo se prestaba anteriormente este servicio y en qué forma se remuneraba el mismo?

¿Cómo se va a prestar este servicio a partir de enero de 2019, dado que el contrato finaliza el 31 de diciembre?



3.- *Por Resolución de Alcaldía de fecha 21-09-2018 se ha adjudicado un contrato menor para realizar servicios de asistencia técnica en la realización de objetivos del área de urbanismo, con un importe total de 15.125,00 € y con una duración de cinco meses.*

¿Por qué no se ha utilizado la lista de espera de arquitecto técnico para cubrir estas necesidades?

4.- *¿En qué trámite se encuentra la actualización del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Lorquí, de acuerdo con la moción aprobada por el Pleno en marzo del presente año?*

5.- *¿Qué trámites se han realizado para la reanudación de los trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Lorquí?*

6.- *¿En qué trámite se encuentra el Plan de Salud del municipio de Lorquí?*

7.- *Reiteramos la pregunta que se formuló en el último pleno ordinario de la Corporación respecto al contrato de mantenimiento de alumbrado público exterior de este municipio:*

¿Qué documentación ha presentado la Empresa encargada de dicho mantenimiento respecto al cumplimiento del contrato y qué tipo de controles ha efectuado el Ayuntamiento para su comprobación?

¿Qué actuaciones se están planteando para solucionar la escasez de iluminación en las zonas en las que se ha reclamado esta situación por parte de los vecinos afectados?.

¿Por qué no se enciende a la vez el alumbrado público en todo el municipio?

8.- *Algunos vecinos del municipio se han dirigido al Grupo Popular para expresar su malestar por el nuevo recorrido que realiza el autobús, alegando que sus viviendas se están viendo afectadas por las vibraciones que se producen por este motivo.*

¿Se ha presentado alguna reclamación o queja al respecto en el Ayuntamiento?

¿Tiene constancia el Sr. Alcalde del malestar de estos vecinos y qué soluciones les ha planteado al respecto, en su caso?

A la pregunta nº 6 sobre el Plan de Salud, el Concejal de Sanidad, Sr. Abenza Campuzano, contesta que después de la fase de diagnóstico que se hizo entre 2016 y 2017, y la fase de diseño de programas realizada entre 2017 y 2018, en el que la parte de infancia y adolescencia ya se ha expuesto con los técnicos de educación, sanidad y servicios sociales, falta la parte de adultos en la que se tiene una apuesta muy importante con la concesión del programa Activa que se presentó hace un par de meses y está a punto de comenzar. Queda un pequeño esfuerzo presupuestario para completar una serie de programas pendientes, como el de Lorquí cardioprotegido, con la compra de desfibriladores. Por lo tanto falta únicamente redactar la parte correspondiente a los adultos y pasarla al Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

La portavoz popular pregunta que en otro pleno se dijo que se iba a hacer especial hincapié en las enfermedades raras y pregunta si hay algún programa específico.

El Concejal de Sanidad responde que todos los años presentan una moción tipo que este año se amplió porque en el centro de salud hay una médica bastante experta en estos temas y en la base de datos que hay a nivel nacional. Esta moción de enfermedades raras ha pasado a debate e incluso llegó a la Asamblea Regional y es la moción que se está aprobando prácticamente en todos los Ayuntamientos porque incluye todas las acciones de diagnóstico, prevención y sobre todo de publicidad. Imagina el concejal que cuando se termine de redactar la parte de adultos del Plan de Salud, se incluirá alguna referencia a las enfermedades raras, sobre todo por la prevalencia que hay en Lorquí de celiaquía.

La portavoz popular imagina que el Plan de Salud, cuando esté terminado, vendrá a Pleno.

El Alcalde le responde que irá también al Consejo de Participación Ciudadana.

A la pregunta nº 1 del Grupo Popular, el Sr. Alcalde responde que es cierto que se firmaron dos convenios. Que ya se tenía firmado uno con Proyecto Abraham que se dedica a la recogida de ropa usada, zapatos, etc. y se firmó otro con la Asociación de reutilizados porque entendieron que se dedicaba sobre todo a la recogida de enseres, pero en realidad competían directamente las dos asociaciones por lo que se ha optado por mantener el convenio que se firmó en primer lugar con la que incluso se obtiene la contraprestación de impartición de cursos. Habló con la segunda asociación y le pidió disculpas.

La portavoz popular dice que ha planteado la pregunta porque muchas veces se firman convenios y no se les hace un seguimiento ni un control adecuado.

En cuanto a la pregunta nº 2 sobre el contrato menor de asistencia deportiva, el Sr. Alcalde, aprovecha también para responder a la pregunta del concejal no adscrito sobre el mismo tema y explica que se trata del deporte escolar que es un servicio que presta el Ayuntamiento y que anteriormente lo estaba prestando la Asociación de Escuelas Deportivas porque así estaba conveniado. En octubre terminó este convenio y se ha decidido que la Asociación siga con su objeto que es el fútbol federado y el Ayuntamiento se haga cargo de lo que es el deporte escolar, voleibol, fútbol sala, gerontogimnasia, etc. Se va a prestar mediante un contrato menor hasta el 31 de diciembre de este año para que las actividades no se vean afectadas y el año que viene se sacará un procedimiento de licitación abierto.

La portavoz popular quiere aclarar que no se ha actuado con la suficiente previsión por parte del equipo de gobierno porque se sabía que esa situación no se podía mantener. Todos saben que quien estaba prestando el servicio con la asociación y quien lo va a prestar ahora es la misma entidad. Ha habido falta de previsión por parte del equipo de gobierno que se refleja en este contrato.

El Sr. Alcalde le da la razón pero dice que la situación se ha dado desde hace muchos años y que ahora lo han solucionado.

La portavoz popular dice que estará solucionado cuando se haga un contrato en condiciones.

El concejal no adscrito pregunta si a la Asociación de Escuelas Deportivas se le va a reducir la subvención que se le concedía.

El Sr. Alcalde le responde afirmativamente porque el servicio que estaba prestando la asociación anteriormente con respecto al deporte escolar ahora ya no lo presta y el importe correspondiente de la subvención ya no lo recibe, solamente recibirá la subvención para el fútbol federado.

A la pregunta nº 3 sobre el contrato menor del área de urbanismo, el Sr. Alcalde responde que el objeto principal de este contrato era la suplencia del ingeniero industrial municipal que se encuentra de baja y hay un gran volumen de trabajo por sacar, principalmente licencias de actividad y el tema eléctrico. El Ayuntamiento no tiene bolsa de ingeniero industrial por lo que se solicitó una oferta y en la propuesta que le hicieron al Ayuntamiento iba incluido también un arquitecto técnico.

La portavoz popular dice que la persona que está prestando ahora mismo el servicio es arquitecto técnico.

El Sr. Alcalde dice que hay un ingeniero industrial que viene los miércoles por la tarde y los lunes y los viernes por la mañana.

La portavoz popular dice que la mayor parte de trabajos que se reflejan en el contrato corresponden a un arquitecto técnico. El contrato habla de informes de edificios, certificados, licencias de obra, etc. y entiende que en el Ayuntamiento hay una bolsa de trabajo de arquitecto técnico con una plaza vacante en la plantilla de personal.

El Sr. Alcalde le responde que hubieran tirado de esa bolsa de trabajo si solamente hubieran necesitado un arquitecto técnico.

Pregunta la portavoz popular si el arquitecto técnico que está prestando ahora el servicio es distinto del que estaba en la empresa anteriormente.



El Sr. Alcalde le responde que es el mismo, que las empresas contratan libremente a quien quieren.

La portavoz popular dice que si ella fuera arquitecto técnico de la bolsa de trabajo que tiene el Ayuntamiento presentaría una reclamación porque entiende que están obviando esa bolsa de trabajo en favor de una persona determinada. Piensa que se hizo un procedimiento selectivo, con el importe económico que conlleva, con el coste de tiempo y con las expectativas que crea a todos los que se quedaron dentro de la bolsa, para nada. De la bolsa se contrató a una persona que fue despedida y que le costó al Ayuntamiento pagar una indemnización y ahí se quedó la bolsa y nunca más se volvió a utilizar. Le resulta extraña la casualidad de que la empresa que prestaba el servicio anteriormente, con otro técnico que ahora ya es funcionario del Ayuntamiento, termina de prestar esos servicios y se contrata una nueva empresa que resulta que tiene como arquitecto técnico a la misma persona que tenía la empresa anterior.

El Sr. Alcalde dice que el objeto principal de este contrato ha sido suplir al ingeniero industrial municipal.

La portavoz popular le replica que, sin embargo, el mayor porcentaje de funciones que se relacionan en la resolución de adjudicación del contrato son de arquitecto técnico más que de ingeniero.

El Sr. Alcalde dice que el objeto principal es el de cubrir la baja del ingeniero.

A la pregunta 4 sobre el trámite en que se encuentra el Plan de Igualdad, responde el Sr. Alcalde que se está intentando trabajar en ello. Se pidió una subvención hace unos meses para empezar con la redacción y la elaboración del mismo y fue denegada. Se va a tirar del presupuesto municipal y se va a comenzar la redacción el año que viene.

A la pregunta nº 5 sobre el Plan General, el Sr. Alcalde responde que no se ha hecho ningún trámite nuevo. Es una asignatura pendiente.

La portavoz popular dice que la ley establece un plazo de cuatro años para aquellos ayuntamientos que no tienen plan general.

El Sr. Alcalde dice que se hizo el Avance, a lo que la portavoz popular le contesta que no es suficiente, que eso no es el Plan y que recuerda que la anterior concejala de urbanismo siempre decía que en el presupuesto de la oficina técnica se incluía una mayor partida porque se iba a empezar a trabajar en ese tema pero no se hacía ninguna actuación sobre el Plan General. Entiende que se deberían iniciar los trámites.

El Sr. Alcalde le contesta que su propósito es comenzar con esos trabajos el año que viene y para empezar habrá que dotarlo económicamente. Cree que se deberá empezar desde el principio porque lo que se aprobó se hizo hace más de diez años.

A la pregunta nº 7 sobre la empresa de alumbrado, el Sr. Alcalde responde que, respecto a la documentación, han hablado con la empresa y están preparando una memoria que será entregada a finales de año donde recogerán todas las actuaciones que ha llevado a cabo. La empresa sí les ha pasado un cuadro donde se refleja una importante reducción de emisiones de CO2. Se ha pasado de 303 toneladas en 2016 a emitir en 2018 solamente 89.

La portavoz popular dice que su pregunta va dirigida más bien a velar por los intereses económicos del Ayuntamiento. Se tiene contratada a una empresa con una serie de prescripciones técnicas y entre toda esa documentación, cree que se habrá previsto que transcurrido un año del contrato se deberá presentar por la empresa una serie de certificaciones, de resultados lumínicos en cada una de las calles, etc. Toda esa documentación que deberían haber presentado y que debe ser comprobada por los técnicos municipales, es lo que quiere saber si se ha hecho en plazo o si están fuera de plazo.

El Sr. Alcalde le responde que de momento no han presentado nada y verbalmente ya se la han requerido.

La portavoz popular dice que el Ayuntamiento cumple y paga pero luego las empresas no cumplen con todos sus compromisos. Está segura de que en el contrato, por ejemplo, se prevén unos tiempos de respuesta para las reparaciones. Pregunta quién está comprobando que se cumplen todas esas condiciones del contrato. Si el responsable del contrato ahora mismo no está y se ha contratado a un ingeniero para sustituirlo, como anteriormente ha dicho el Alcalde, se debería poner ya a realizar esas comprobaciones sobre el cumplimiento del contrato.

El Sr. Alcalde le dice que la prioridad en estos momentos es solucionar los problemas de la gente, que es lo que más importa, que los vecinos no tengan problemas con la iluminación; después se hará todo el papeleo, si tienen que hacer la memoria, la harán y si tienen que dar cuentas, las darán.

La portavoz popular responde que el dinero público no se gestiona así, es mucho más serio. Por supuesto que es prioridad solucionar los problemas de los vecinos, pero la otra parte de comprobación también es prioridad y han tenido tiempo para hacerla. El equipo de gobierno tendrá que saber lo que el contrato exige para demostrar el cumplimiento del mismo y si la empresa no presenta esa documentación se le deberá sancionar conforme dispongan los pliegos.

El Sr. Alcalde le responde que para el 31 de diciembre está previsto que presenten la memoria de ejecución.

En cuanto al encendido del alumbrado al mismo tiempo en todo el municipio, responde el Sr. Alcalde que hay todavía 7 cuadros con relojes antiguos y por eso no está todavía sincronizado todo el alumbrado y los están cambiando.

En cuanto a la pregunta nº 8 sobre el malestar de los vecinos con el nuevo recorrido del autobús de línea, responde el Sr. Alcalde que le consta formalmente el malestar de una familia y ya ha explicado en otra ocasión que de momento y de manera transitoria, dado que se va a realizar la nueva obra en Av. Constitución, el autobús seguirá pasando por esa zona porque no hay otra alternativa.

Continúa diciendo el Sr. Alcalde que a la empresa nunca le gustó el recorrido antiguo porque el giro de 90 grados desde la C/ Huertos a la Av. Constitución es muy complicado y tendrían que traer un autobús más pequeño del que tienen ahora y si se mantuviera el recorrido actual podrían poner un autobús incluso más grande. El problema es que las calles de Lorquí son muy estrechas y el paso por la Plaza de la Libertad es muy complicado. De todas formas, habrá que esperar a que se terminen las obras de la Av. Constitución y se haga el Plan de Movilidad, para decidir el recorrido definitivo del autobús.

La portavoz popular explica que hace unos años hubo un plan de obras y servicios que se iba ejecutar en la calle Huertos y que con el Plan de Accesibilidad se quitarían las aceras y se haría una plataforma única. Cuando el Sr. Alcalde entró a gobernar, retiró ese proyecto precisamente porque los vecinos de la U.A. 12 no estaban de acuerdo en que se desviara el autobús y el tráfico por la calle Francisco Rabal. Fue un tema muy recurrente en campaña electoral y estos vecinos estaban en contra. Dice esto porque cuando el equipo de gobierno del grupo popular planteó esa obra se estimó que la baja que se consiguiera en la licitación se destinara a reforzar el firme de todas esas calles de la U-12. Ruega que se estudie en serio el problema que están teniendo los vecinos, en relación con el firme de las calles y las vibraciones que tienen en sus viviendas, habiendo visto fotografías de grietas que empiezan a ser preocupantes.

El Sr. Alcalde dice que el autobús pasa cada dos horas.

La portavoz popular le contesta que no es solo el autobús, que pasa mucho más tráfico. Cree que, si como parece ser, el recorrido del autobús pasará definitivamente por esa zona, se deberán realizar los estudios necesarios para mejorar la situación de los vecinos. Cree que el Ayuntamiento debería reunir con esos vecinos para que manifiesten los problemas que tienen y que desde el Ayuntamiento se busquen soluciones. Piensa que una de las soluciones sería reforzar el firme de esos viales.

El Sr. Alcalde admite el ruego porque le parece una buena idea y no le importa reunirse con los vecinos. Todos son conocedores de que el firme de la U-12 no es bueno y si es necesario hacer un refuerzo para compensar, se hará.

La portavoz popular dice que esa es la idea que tuvo el grupo popular hace años pero quizá los vecinos tengan otras soluciones, una vez que se les explique la situación en esa reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.



Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz



La Secretaria

Fdo.: Laura Bastida Chacón.